

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS-  
SEDE DE APOYO REGIONAL MARES-CAS

AUTO RMS N° 181.2023 - 25-09-2023 04:28

## CONSIDERANDO

**Barrancabermeja,**

Mediante oficio con radicado CAS. 80.30.3866.2023 de fecha 13 de marzo de 2023, la **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA** con NIT No. 890201900-6 y representada legalmente por el señor **ALCALDE ALFONSO ELJACH MANRIQUE** identificado con cedula de ciudadanía No 79.780.077 de Bogotá o quien haga sus veces, solicita un permiso Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, para el proyecto denominado: **“ADECUACIÓN DE PARQUES URBANOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”**.

El Peticionario adjunto a su solicitud los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional (FUN) de solicitud de aprovechamiento forestal con Radicado CAS No. 80.30.3866.2023.
- Informe SMAB 0267-2023
- Presupuesto Consolidado
- Acta de posesión del Alcalde ALFONSO ELJACH MANRIQUE
- Cedula de ciudadanía del Alcalde ALFONSO ELJACH MANRIQUE
- Resumen Ejecutivo del Proyecto
- Inventario forestal

La solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el **Artículo 2.2.1.1.1.1 y 2.2.1.1.9.2** (modificado parcialmente por el decreto 1532 de 2019) del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que, una vez completa la información requerida por la Autoridad Ambiental, se da apertura al Expediente **Nro.210.20.96.2023** con Asunto Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.

Que mediante Auto RMS No. 87-2023 del 15 de junio del 2023, La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, requiere a la **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA** con NIT No. 890201900-6 y representada legalmente por el señor **ALCALDE ALFONSO ELJACH MANRIQUE** identificado con cedula de ciudadanía No 79.780.077 de Bogotá o quien haga sus veces, para que cancele a la Corporación Autónoma Regional De Santander CAS la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILTRESIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MTCE (\$7.829.385)** Moneda Corriente, Por concepto de Servicio de Evaluación Ambiental a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para el proyecto denominado **“ADECUACIÓN DE PARQUES URBANOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”**.

El día 30 de Junio del 2023 se realiza Notificación del Auto RMS No. 87-2023 del 15 de junio del 2023 a la **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA** con NIT No. 890201900-6 y representada legalmente por el señor **ALCALDE ALFONSO ELJACH MANRIQUE** identificado con cedula de ciudadanía No 79.780.077 de Bogotá o quien haga sus veces.

Que la **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA** con NIT No. 890201900-6 y representada legalmente por el señor **ALCALDE ALFONSO ELJACH MANRIQUE** identificado con cedula de ciudadanía No 79.780.077 de Bogotá, realiza consignación por concepto de Servicio de Evaluación Ambiental en el Banco Agrario con No. De Operación **70490946** el **28 de julio del 2023** por valor de \$ **7.829.385** allega soporte correspondiente de los servicios de Evaluación Ambiental.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Mediante Memorando RMS Nro. **752.2023 y 757.2023** del 13 de septiembre del 2023 la jefe de la Oficina Sede Apoyo Regional Mares, Bibiana Paola Gómez Castro, asigna el expediente CAS No. **210.2096.2023** al contratista Ingeniero forestal **HOLMAN FERNANDO RAMÍREZ PÉREZ** y a la Ingeniera forestal **JENNY LILIANA LEON OSORIO** para que atienda y adelante las actuaciones administrativas pertinentes.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015 manifiesta en su **ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal**. Las clases de aprovechamiento forestal son:

**a) Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

**b) Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

**c) Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.6.1. Dominio público.** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado.** Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M<sup>3</sup>) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. Dominio privado.** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

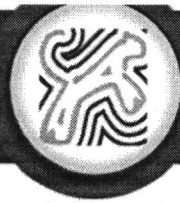


SA367-1



ST-CER944508





Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)."

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 14 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, 14) Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, con conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;

Que es función de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que mediante Resolución DGL No. 000270 del 05 de mayo de 2022 "Por medio de la cual se modifica una Resolución y se dictan otras disposiciones" en su Artículo Cuatro Reza: Recibir, tramitar y otorgar – Negar solicitudes de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural y árboles de sombrero hasta un volumen total de cien (100) metros cúbicos madera.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**PRIMERO:** Ordenar la práctica de una visita de inspección ocular para evaluar el aprovechamiento forestal de arboles aislados para el proyecto denominado "ADECUACIÓN DE PARQUES URBANOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA", la cual será practicada por el ingeniero Forestal **HOLMAN FERNANDO RAMIREZ PEREZ**, y la ingeniera Forestal **JENNY LILIANA LEON OSORIO**, durante los días 27 y 28 de Septiembre del 2023, para evaluar la solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados de las especies arbóreas contenidas en la solicitud con Rads. CAS 80.30.3866.2023 y con N° de Expediente, 210-20-96-2023.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Reconocerá el pago de viáticos al contratista Ingeniero Forestal **HOLMAN FERNANDO RAMIREZ PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.055.988.116 de Panqueba (Boyacá), el valor de **cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta pesos (\$454.280) M/Cte**, y a la Ingeniera Forestal **JENNY LILIANA LEON OSORIO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.007.337.657 de Málaga (Santander) el valor de **trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos dos pesos (\$374.402) M/Cte**, valores que será descontado del pago de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MTCE (\$ 7.829.385) Moneda Corriente** realizado mediante consignación del Banco Agrario No De operación 70490946 el 28 de julio del 2023, realizado por la **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA** con NIT No. 890201900-6 y representada legalmente por el señor **ALCALDE ALFONSO ELJACH MANRIQUE** identificado con cedula de ciudadanía No 79.780.077 de Bogotá.

**TERCERO:** Por la Coordinación de la oficina de Apoyo Regional Mares, de la Corporación Autónoma Regional de Santander-Cas, conforme al Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo notifíquese el contenido



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1







de la presente providencia a la **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA con NIT No. 890201900-6** y representada legalmente por el señor **ALCALDE ALFONSO ELJACH MANRIQUE** identificado con cedula de ciudadanía No 79.780.077 de Bogotá. al email: [contactenos@barrancabermeja.gov.co](mailto:contactenos@barrancabermeja.gov.co) a quien se le hará entrega de una copia de la presente providencia, dejando la respectiva constancia dentro de la carpeta.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar según lo señalado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Contra la presente Providencia no procede recurso alguno

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BIBIANA PAOLA GOMEZ CASTRO**  
Jefe Oficina de apoyo Regional Mares-CAS

Exp. 210-20-96-2023 Aprovechamiento Ftal Arboles Aislados		
	Nombre	Firma
Elaboró	Holman Fernando Ramírez Pérez	
Elaboró	Jenny Liliana León Osorio	
Bo.Vo.	Bibiana Paola Gómez Castro	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1

